

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado, mencionada en la resolución 36/113 de la Asamblea General, se celebre en Viena del 1° de marzo al 8 de abril de 1983;

2. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 36/121 D de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General;

c) A los representantes de las organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios a que participen en la Conferencia en dicha calidad de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

d) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a participar en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas, a hacerse representar en la Conferencia por observadores;

3. *Remite* a la Conferencia, como propuesta básica para su examen, el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 33° período de sesiones;

4. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus Comisiones y Subcomisiones;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente y las recomendaciones relativas a sus métodos de trabajo y procedimientos, y proporcione el personal, las instalaciones y los servicios correspondientes que requiera, incluida la redacción de actas resumidas;

6. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que, de serle posible, el ex Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de la sucesión de Estados en cuestiones distintas de los tratados participe en la Conferencia en calidad de experto.

68a. sesión plenaria  
15 de noviembre de 1982

### 37/102. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que

prescribe que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

*Recordando* su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

*Habiendo examinado* el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954<sup>6</sup>,

*Recordando* su convicción de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, por la que se invitaba a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudase su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinase con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

*Teniendo en cuenta* las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el actual período de sesiones<sup>7</sup>,

*Tomando nota con satisfacción* del nombramiento de un relator especial para el proyecto de código<sup>8</sup>,

*Teniendo en cuenta* la importancia y urgencia del tema,

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que continúe su labor con miras a elaborar el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 36/106 de la Asamblea General y teniendo en cuenta la decisión contenida en el párrafo 255 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34° período de sesiones<sup>9</sup>;

2. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que, de conformidad con la resolución 36/106, presente un informe preliminar a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones con respecto, entre otras cosas, al alcance y a la estructura del proyecto de código;

3. *Pide* al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes a que presenten o actualicen sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de código con miras a su presentación a la Comisión de Derecho Internacional;

<sup>6</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr.1), párr. 54.

<sup>7</sup> *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 52a. a 55a., 63a. y 64a.

<sup>8</sup> *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/37/10), párr. 252.

<sup>9</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 10 (A/37/10).

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad".

107a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1982

**37/103. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* sus resoluciones 34/150 de 17 de diciembre de 1979 y 35/166 de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y su resolución 36/107 de 10 de diciembre de 1981, titulada "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>10</sup>, en particular del informe preparado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sobre la marcha de los trabajos<sup>11</sup>, de los documentos analíticos y análisis de los textos de los instrumentos pertinentes, así como de las opiniones presentadas por los Estados de conformidad con la resolución 36/107 de la Asamblea General<sup>12</sup>,

*Tomando nota*, en particular, de la recomendación de que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones complete el estudio analítico del desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, de conformidad con el quinto párrafo del preámbulo y el párrafo 2 de la resolución 36/107,

*Reconociendo* la necesidad de un desarrollo sistemático y progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

1. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que prepare la tercera y última fase del estudio analítico y que lo

termine a tiempo para que el Secretario General lo presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que presenten, a más tardar el 31 de mayo de 1983, la información pertinente con respecto al estudio, incluidas las propuestas sobre las medidas futuras que han de adoptarse en relación con el estudio final que se presentará a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las comisiones regionales, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes que realizan actividades en esta esfera, según lo determine el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, que presenten la información pertinente y cooperen plenamente con el Instituto en la aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a que seleccione expertos que le ayuden a llevar a cabo la última fase del estudio sobre la base de una representación geográfica equitativa, teniendo en cuenta los diferentes sistemas jurídicos y económicos del mundo;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre el estudio final realizado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones para examinarlo, con carácter prioritario, en relación con el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional", que se incluirá en el programa provisional de ese período de sesiones.

107a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1982

**37/104. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 35/167 de 15 de diciembre de 1980,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>13</sup>,

*Teniendo presente* la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas<sup>14</sup>,

<sup>13</sup> A/37/326 y Add.1.

<sup>14</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales*, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), documento A/CONF.67/15, anexo.

<sup>10</sup> A/37/409 y Add.1 a 3.

<sup>11</sup> A/37/409, sección II.

<sup>12</sup> Véase A/37/409/Add.1 a 3.